



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001978-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02116-2024-JUS/TTAIP
Impugnante : **YEYZON VEGA ZAMBRANO**
Entidad : **EMPRESA MINERA YANAQUIHUA SAC**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 21 de abril de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 02116-2024-JUS/TTAIP de fecha 15 de mayo de 2024, interpuesto por **YEYZON VEGA ZAMBRANO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud presentada ante la **EMPRESA MINERA YANAQUIHUA SAC** con fecha 18 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información, realizada por el recurrente fue presentada por correo electrónico ante la EMPRESA MINERA YANAQUIHUA SAC con fecha 18 de abril de 2024;

Que, en dicho contexto, esta instancia verificó que *“La empresa Minera Yanaquihua S.A.C. (MY-SAC) somos pequeños productores mineros dedicados a la explotación del oro y otros metales en operaciones mineras, y acopiando mineral de mineros artesanales en proceso de formalización.”*²;

Que, al respecto, se debe tomar en consideración el artículo 8 de la Ley de Transparencia que establece que: *“Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2 de la citada norma prevé lo siguiente: *“Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, con relación a ello, resulta necesario traer a colación el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³:

“Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

- 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
- 2. El Poder Legislativo;*
- 3. El Poder Judicial;*
- 4. Los Gobiernos Regionales;*
- 5. Los Gobiernos Locales;*
- 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*
- 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*
- 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.*

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada”;

Que, esta instancia advierte que el requerimiento de documentación del recurrente fue presentado ante una persona jurídica privada, la misma que no tiene la calidad de sujeto obligado, conforme a lo establecido en la normativa en transparencia y acceso a la información pública; resultando, por tanto, improcedente el recurso de apelación interpuesto;

² Extraído de la web: <https://www.mysac.com.pe/nuestra-historia.html>

³ En adelante, Ley N° 27444.

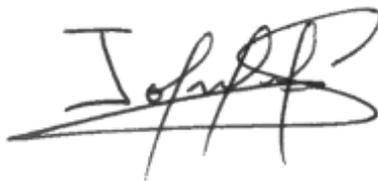
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 02116-2024-JUS/TTAIP interpuesto por **YEYZON VEGA ZAMBRANO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud presentada ante la **EMPRESA MINERA YANAQUIHUA SAC** con fecha 18 de abril de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **YEYZON VEGA ZAMBRANO** y a **EMPRESA MINERA YANAQUIHUA SAC**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN

Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO

Vocal



VANESA VERA MUENTE

Vocal

vp: fjlf/ysll